rentas en la manera sobre dicha en todo bien e complidamente segund que en ellas se contiene. Et los unos ni los otros no
fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara
Et demas por qualquier o quales quier de vos por quien fincare de lo asy fazer e complir mando al omne que vos esta dicha mi carta
de quaderno mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos emplase que parezcades ante mi del quier que
yo sea los concejos por vuestros procuradores e uno o dos de los oficiales del lugar do esto acaeciere personalmente del dia que
los emplazaren a quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no complides mi
mandado. Et de como esta dicha mi carta de quaderno vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es
Et los unos e los otros la complieredes mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado
que de ende al que vos la mostrare testimonio signado de su signo por que yo sepa en como complides mi mandado
Dada en la abdat de Toledo veynte e dos dias de dezienbre año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos
e veynte e un años. Alfonso Gonçalez. Pedro Fernandez. Ferrand Gonçalez. Sancho Fernandez. Pedro Ruys. Rodrigo. Va
escripto en fin de la segunda llana de la otava carta del dicho quaderno esto que se sigue. Va escripto sobre rayado en
esta plana o diz abril no enpeçca.

De eso mesmo

Don Jehan por la gracia de dios rey de castilla de leon de toledo de gallizia de sevilla de cordova de murcia de
Jahen del algarbe de algezira e señor de vizcaya e de molina a los concejos e alcaldes e merinos e justicias e
otros oficiales quales quier de las abdades de tarjena e marta e de todas las villas e lugares del obispado de la
dicha abdat de tarjena e del regno de la dicha abdat de marta segund que se les andan en renta de monedas en los
años pasados e a las aljamas de los judios e moros de las dichas abdades e villas e lugares del dicho obispado
e regno e a qualquier o quales quier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano
publico salud e gracia sepades que alfonso lopes de toledo vezino de madrid mi arrendador mayor de las seys mo
nedas del dicho obispado e regno que yo mande arrendar el año que agora pasó de mill e quatrocientos e veynte
e un años se me querello e dize que como quier que yo tengo ordenado e mandado que los empadronadores de las di
chas monedas fagan los padrones de todos los vezinos que ouiere en cada lugar o collaçion o aljama e mandados
asoldadados nombrando al clerigo por clerigo e al fidalgo por fidalgo e al pechero por pechero e que los cogedores
de las dichas monedas las cogan bien e fielmente so ciertas penas que se recela que los dichos empadronadores
e cogedores lo no abran fecho asi e que le abran fecho e querran fazer en ello grandes [illegible] e encubi
ertas e pidiome por merced que le mandase proveer sobrello de remedio mandandole dar mi carta de pesquisa
sobrello segund se acostumbra dar en los años pasados e yo tovelo por bien por que vos mando que nombredes
e dedes luego de entre vos otros en cada abdat e villa e lugar e collaçion e aljama del dicho obispado e regno
no dos omnes buenos deligentes e pertenescientes para ello e resibades luego dellos juramento de los cristianos
sobre la señal de la cruz e las palabras de los santos evangelios e de los judios e moros segund su ley
en forma devida que bien e verdadera mente fara la dicha pesquisa en presençia del dicho alfonso lopes mi
arrendador mayor o del que su poder para ello ouiere a los quales dichos omnes buenos asi por vos otros escogidos
e nombrados para ello mando por esta mi carta o por el dicho su traslado signado como dicho es que fagan luego
la dicha pesquisa en presençia del dicho mi arrendador mayor o del que su poder para ello ouiere e sepan verdad
por quantas partes lo mejor pudieren saber andando por cada casa de quantas ouiere en el lugar o collaçion
o aljama donde asi fueren nombrados por pesquisidores e escrivan todos los vezinos e moradores e co
llaços asoldadados que ouiere en el dicho lugar o collaçion o aljama nombrando el clerigo por clerigo
e al fidalgo por fidalgo e al pechero por pechero e eso mesmo si los tales pecheros son o fueren
abonados para pagar las dichas monedas o qualquier dellas e asi fecha la dicha pesquisa que la faga signar
e dar e entregar al dicho alfonso lopes mi arrendador mayor o a otro en su nombre que su poder ouiere por do
el quiera cogerla e demandar lo que le pertenesce de las dichas monedas e si el dicho alfonso lopes mi arrendador
mayor o otro en su nombre presentare ante vos los dichos alcaldes e oficiales o ante qualquier de vos
la dicha pesquisa e vos pidieren que costringades e apremiedes a las personas que por ella pertenesçieren que deuieren
las dichas monedas o alguna dellas que gelas paguen luego que lo fagades e cumplades luego asi segund el
tenor e forma de las condiçiones contenidas en el mi quaderno con que el dicho alfonso lopes arrendo de mi
las dichas monedas el qual por su parte vos sera mostrado con las penas contenidas en las dichas con
diçiones e costas sobre ello recrescidas bien e complidamente en guisa que le no menguen ende alguna
cosa e vos ni los dichos pesquisidores no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi
merced e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara e demas por qualquier o quales quier de vos